



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO incoada por COOPERATIVA COMSEL, contra ALEXIS RAMIT MONTERO CASTRO, informándole que el proceso está pendiente para admitir la apelación, interpuesta en contra de la sentencia de fecha 19 de agosto de 2020. Sírvase Proveer.

Soledad, agosto 11 de 2021.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021-00138-01 (2019-00114-00)
DEMANDANTE: COOPERATIVA COMSEL
DEMANDADO: ALEXIS RAMIT MONTERO CASTRO

OBJETO DE DECISIÓN

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 19 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Soledad (Atlántico), que declaró no probada las excepciones de mérito y dispuso seguir adelante la ejecución.

El a-quo concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado demandante en el efecto devolutivo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Advierte el artículo 320 del C.G.P., referente a los fines de la apelación:

“...El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia...”.

Así mismo en el artículo 321 del C.G.P., nos refiere sobre la procedencia de la apelación así:

“Son apelables las sentencias de primera instancia...”

El artículo 322 del C.G.P., en su numeral 3º, inciso segundo preceptúa que:

“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos

concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Dado que la parte apelante presentó sus reparos concretos a la decisión proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Soledad – Atlántico, es procedente admitir el recurso de apelación en el efecto devolutivo dado que se cumplen los requisitos para la concesión del recurso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

ADMITIR el recurso de apelación en efecto devolutivo concedido a favor de la parte demandada contra la sentencia del 19 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Soledad – Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/2

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Atlántico - Soledad

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0fb5a38b50212a833cfba4acda62a48a5c79d86f949712a94c4fd5b08892110

Documento generado en 11/08/2021 08:28:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>